

Hoy doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso 157624089001-2019-00076-00, con solicitud de nulidad (fls. 83-84). Para proveer.

  
**SANDRA MILENA VARGAS CAJICÁ**  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SORA (BOYACA)**

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado No.	157624089001-2019-00076-00
Demandante:	JOSE DOMINGO BORDA VANEGAS
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANTONIA VANEGAS DE BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En las presentes diligencias, la parte actora a través de su apoderado judicial presenta escrito de nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, invocando para tal fin la causal de **“falta de integración del contradictorio”**.

Expone en su escrito, que cuando se le otorgó poder para presentar la demanda su poderdante le manifestó que desconocía de la existencia de herederos determinados de la causante **MARÍA ANTONIA VANEGAS DE BUITRAGO** por tanto así se presentó la demanda.

Agrega que, realizando trámites ante la Registraduría del estado Civil del Municipio de Cucaita respecto de la expedición del registro civil de defunción, el demandante le pone en conocimiento la existencia de herederos determinados de **MARÍA ANTONIA VANEGAS DE BUITRAGO**.

Manifiesta que los herederos determinados de **MARÍA ANTONIA VANEGAS DE BUITRAGO** son los señores **CONCEPCIÓN VANEGAS DE BORDA** y **QUINTILIANO BUITRAGO VANEGAS**, los dos fallecidos.

Indica que la señora **CONCEPCIÓN VANEGAS DE BORDA** (q.e.p.d.) tuvo como hijos legítimos a los señores **MARÍA FANY BORDA VANEGAS, MARÍA ANTONIA BORDA VANEGAS y BERNARDO BORDA VANEGAS**, y que el señor **QUINTILIANO BUITRAGO VANEGAS** (q.e.p.d.), tuvo como hijos legítimos a los señores **MARCO ELY BUITRAGO GIL, CRISOSTOMO BUITRAGO GIL, FRANCISCO JAVIER BUITRAGO GIL y ANDRÉS BUITRAGO GIL**, y que por tanto, la demanda debe dirigirse en contra de estos en calidad de herederos determinados (nietos) de la causante **MARÍA ANTONIA VANEGAS DE BUITRAGO**.

Así las cosas, corresponde al despacho, estudiar la procedencia de la solicitud de nulidad invocada por el apoderado actor, así:

El estatuto procesal civil en su art. 133 enlista las causales de nulidad, las cuales han de ser alegadas en cualquiera de las instancias o posterior indicando la causal de nulidad que pueda afectar los intereses de su representado.

En cuanto hace a la causal invocada por el apoderado actor "**falta de integración del contradictorio**", el numeral 8 del art. 133 del C.G.P. establece **la indebida integración del contradictorio** como causal, y esta tiene lugar cuando se ha adelantado el proceso sin la debida notificación de todos los litisconsortes necesarios quebrantando el derecho de contradicción de los afectados con la decisión del Despacho.

En el caso que llama la atención del despacho, no se advierte irregularidad alguna que conlleve a decretar la nulidad de todo lo actuado inclusive el auto admisorio de la demanda, por la causal taxativa de **indebida notificación de los litisconsortes necesarios**; toda vez, que la información de los demandados que se allega al proceso es nueva y en ejercicio del control de legalidad realizado al finalizar cada etapa no había forma de determinar la existencia de herederos determinados de la titular del derecho real de dominio.

En consecuencia de lo anterior, no habrá lugar a decretar la nulidad de todo lo actuado sino únicamente del auto que fijo fecha para audiencia y decretó pruebas; y **ordenar la vinculación** de los herederos determinados de la

titular del derecho real de Dominio **MARÍA ANTONIA VANEGAS DE BUITRAGO** (q.e.p.d.), así como de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN VANEGAS DE BORDA y QUINTILIANO BUITRAGO VANEGAS**, de estos últimos se ordenara su emplazamiento.

Por lo anterior, la parte actora deberá allegar el registro civil de nacimiento y registro civil de defunción de los señores **CONCEPCIÓN VANEGAS DE BORDA y QUINTILIANO BUITRAGO VANEGAS** (q.e.p.d.), así como el registro civil de nacimiento de los señores **MARÍA FANY BORDA VANEGAS, MARÍA ANTONIA BORDA VANEGAS, BERNARDO BORDA VANEGAS, MARCO ELY BUITRAGO GIL, CRISOSTOMO BUITRAGO GIL, FRANCISCO JAVIER BUITRAGO GIL y ANDRÉS BUITRAGO GIL** para efectos de acreditar tanto el parentesco de los herederos determinados con la titular del derecho real de dominio como la defunción de los que afirma el apoderado actor son personas fallecidas.

Adicionalmente, se REQUIERE a la parte actora para que indique si conoce la dirección o lugar de residencia para notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados **MARÍA FANY BORDA VANEGAS, MARÍA ANTONIA BORDA VANEGAS, BERNARDO BORDA VANEGAS, MARCO ELY BUITRAGO GIL, CRISOSTOMO BUITRAGO GIL, FRANCISCO JAVIER BUITRAGO GIL y ANDRÉS BUITRAGO GIL** o en su defecto manifieste que desconoce su lugar de residencia y solicite el emplazamiento del demandado.

Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días y vencido este sin que se haya cumplido con el acto procesal ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la acción y así se declarará, con las consecuencias que de ello se derivan conforme lo establece el art. 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de nulidad de todo lo actuado impetrada por el apoderado de la parte demandante por la causal de “falta de integración

del contradictorio por parte pasiva” y en su lugar decretar la nulidad de la providencia calendada diecinueve (19) de noviembre de 2020 mediante la cual el Despacho señalo fecha para la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P. y decretó pruebas.

**SEGUNDO:** Ordenar la vinculación de los señores **MARÍA FANY BORDA VANEGAS, MARÍA ANTONIA BORDA VANEGAS y BERNARDO BORDA VANEGAS** en su condición de herederos determinados de la señora **CONCEPCIÓN VANEGAS DE BORDA** (q.e.p.d), y de los señores **MARCO ELY BUITRAGO GIL, CRISOSTOMO BUITRAGO GIL, FRANCISCO JAVIER BUITRAGO GIL y ANDRÉS BUITRAGO GIL** en su condición de herederos determinados de **QUINTILIANO BUITRAGO VANEGAS,**

**TERCERO:** Ordenar la vinculación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **CONCEPCIÓN VANEGAS DE BORDA y QUINTILIANO BUITRAGO VANEGAS** en su condición de herederos determinados de la titular del derecho real de dominio **MARÍA ANTONIA VANEGAS DE BUITRAGO** (q.e.p.d.).

**CUARTO:** Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de **veinte (20) días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

**QUINTO:** Ordenar el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN VANEGAS DE BORDA y QUINTILIANO BUITRAGO VANEGAS** en la forma establecida en el art. 108 del C.G.P. a fin de que concurren al proceso, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. El correspondiente listado se publicará el día domingo en un diario de amplia circulación en el lugar - **EL TIEMPO, EXTRA, BOYACÁ 7 DÍAS, LA REPÚBLICA o EL NUEVO SIGLO** -, o cualquier día, entre las 6:00 A.M. y las 11:00 p.m., en una emisora de amplia difusión local - **LANCEROS STÉREO, ARMONÍAS BOYACENSES, RADIO LA PAZ-**, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P.

La parte interesada deberá allegar la página del diario en que aparezca la publicación respectiva o una constancia auténtica del director o

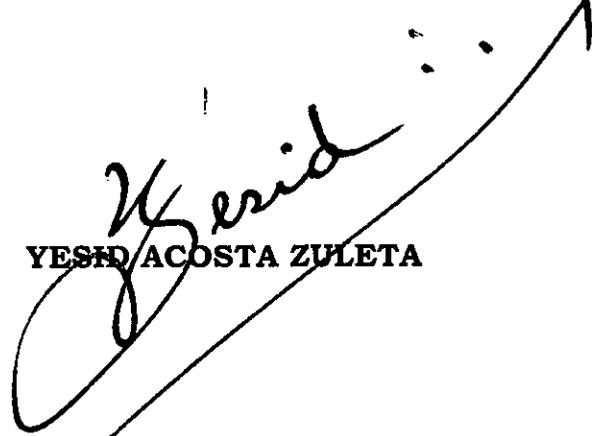
administrador de la emisora sobre su transmisión; seguido de lo cual, remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas y/o de procesos de pertenencia.

Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho en la parte motiva de esta providencia, dentro de los treinta días (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído so pena de decretar el desistimiento tácito art. 317 del C.G.P.

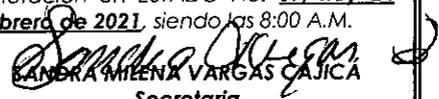
**NOTIFÍQUESE.-**

El juez,

  
**YESID ACOSTA ZULETA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 07, hoy 24 febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

  
**SANDRA MILENA VARGAS CAJICA**  
Secretaria